

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 14306

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el Jefe de División de Calidad Ambiental remitió a esta Oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes.

Que en atención al oficio N° 1521/DISPO-1-ESTPO-SAN ANTERO-29.25 de fecha 22 de SEPTIEMBRE de 2016 la Policía Nacional estación San Antero, dejó a disposición de la Corporación, Diez (10) especímenes de aves: tres canarios (*Sicalis flaveola*), tres Sinsonte (*Mimus gilvus*), un cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*), un Papayero (*Saltator coerulescens*), un Espiguero (*Sporophila bouvronides*) y un Dominicano (*Sporophila nigricollis*), incautados al señor Hubert Segundo Janvier Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 8.854.809 de Cartagena.

Que al tratarse de especímenes representados en producto vivos, y los cuales por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto el cual ingresó al CAV mediante Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°33947-33948.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N°0105CAV2016 con fecha de 11 de noviembre de 2016.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14306

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N°8193 del 30 de noviembre de 2016, ordenó la apertura de una Investigación Administrativa de carácter ambiental y formuló cargos contra el señor Hubert Segundo Janvier Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 8.854.809 de Cartagena.

Que procedió la Corporación a publicar por medio de pagina web, citación para diligencia de notificación personal del Auto N°8193 del 30 de noviembre de 2016, el día 16 de junio de 2022.

En atención a que no compareció a diligencia de notificación personal, procedió la corporación a publicar por medio de página web, notificación por aviso al señor Hubert Segundo Janvier Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 8.854.809 de Cartagena, publicandando copia integra del acto administrativo en mención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14306

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Hubert Segundo Janvier Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 8.854.809 de Cartagena, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Hubert Segundo Janvier Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 8.854.809 de Cartagena, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

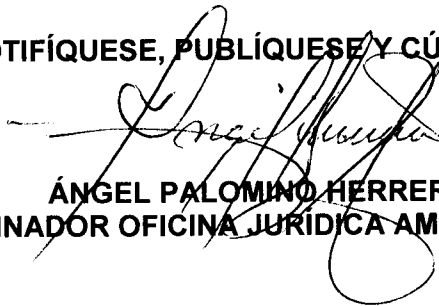
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14306

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS